



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000003 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 08 ENE 2018

**VISTO:** El Oficio N° 3204-2017-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 12 de diciembre del 2017 e Informe N° 1002-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de diciembre del 2017, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 439-2016/GOB.REG.TUMBES-DRS-DERS, de fecha 18 de noviembre del 2016, la Directora Ejecutiva de Red de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, da respuesta al administrado **REYNALDO ROMANI TORNERO**, sobre su solicitud de incumplimiento al Acuerdo Conciliatorio contenido en Acta de Conciliación, en la que se le da conocer que Asesoría Legal ha emitido opinión según Informe N° 389-2016/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OJA, recomendando, entre otras acciones lo siguiente: que cuando los profesionales coincidan en el cambio de turno (entrega y recepción), deberán acatar la disposición emanada mediante el Memorando N° 001-2016/GR-TUMBES-DRST-PRPG-S, y que el Acuerdo Conciliatorio tiene vigencia, es decir el profesional **Lic. Obst. Julio Oscar Flores Nathals**, no debe agredir y evitar enfrentamiento alguno con el **Lic. Obst. Reynaldo Romani Tornero**, asimismo se exhorte a los profesionales, tengan en cuenta el Código de Ética de la función pública aprobado mediante Ley N° 27815, par el buen cumplimiento del servicio;

Que, mediante Expediente de Registro N° 16538, de fecha 01 de diciembre del 2016, el administrado **REYNALDO MARIO ROMANI TORNERO**, interpone recurso de reconsideración contra la Nota de Coordinación N° 439-2016/GOB.REG.TUMBES-DRS-DERS, de fecha 18 de noviembre del 2016;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el Expediente antes mencionado, el administrado don **REYNALDO MARIO ROMANI TORNERO**, mediante Expediente de Registro N° 190255, de fecha 17 de noviembre del 2017, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, interpone recurso impugnativo de apelación contra acto administrativo ficto por silencio administrativo negativo, generado contra el recurso de reconsideración contra la Nota de Coordinación N° 439-2016/GOB.REG.TUMBES-DRS, al no existir un pronunciamiento al recurso impugnatorio, alegando que no se ha dado importancia a los medios probatorios acompañados al recurso de reconsideración, operando el silencio administrativo con efecto negativo, por lo que se debe revocar el acto administrativo ficto; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00919-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de noviembre del 2017, la Dirección Regional de



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000000003-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 10 8 ENE 2018

Salud de Tumbes, declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado **REYNALDO MARIO ROMANI TORNERO**, contra la Nota de Coordinación N° 439-2016/GOB.REG.TUMBES-DRS-DERS;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado; se advierte que con fecha 14 de setiembre del 2016 mediante Expediente de Registro N° 12901, obrante a folios 12, el administrado **REYNALDO ROMANI TORNERO**, presentó su reclamo ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre el incumplimiento de un **ACUERDO CONCILIATORIO** de fecha 31 de octubre del 2014, donde ha quedado establecido que en el cambio de Guardia en el Centro Asistencial de Pampa Grande se efectuaría con otro profesional para evitar cualquier tipo de enfrentamientos y roces con el Obstetra **Oscar Flores Nathals**;

Que, según el sustento del administrado en un escrito de fecha 27 de octubre del 2017 alega que ha peticionado formalmente ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se dé estricto cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación de fecha 31 de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000003 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 08 ENE 2018

octubre del 2014, firmado entre el administrado y don Oscar Flores Nathals, por haber sido objeto de amenazas y hostigamiento laboral;

Que, de la documentación existente se observa que el acta de conciliación a que menciona el administrado es para evitar cualquier tipo de enfrentamientos entre estos dos profesionales en el cambio de turno de guardia, y según el administrado ha sido objeto de amenazas y hostigamiento laboral, y que no se está cumpliendo con la conciliación arribada;

Que, ahora bien, de acuerdo al Código de Ética de la Función Pública, regulado en la Ley N° 27815, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una personal en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos;

Que, asimismo, es de señalarse que el Artículo 8° del Capítulo III del Código de Ética bajo comentario ha establecido que: **“El Servidor Público está prohibido de ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas”;**

Que, el problema del hostigamiento laboral se conceptualiza como un proceso que se compone de una serie de actuaciones hostiles, cuya repetición constante deteriora la confianza de la víctima en sí misma y en sus capacidades profesionales, desencadenando un proceso de desvalorización personal consistente en la destrucción de su autoestima;

Que, la respuesta contenida en la Nota de Coordinación N° 439-2016/GOB.REG.TUMBES-DRS-DERS, de fecha 18 de noviembre del 2016, se advierte que son recomendaciones que debe tener en cuenta el administrado en el desempeño de las funciones en el cambio de guardia, e incluso se concluye en dicho documento, que el Acuerdo Conciliatorio tienen vigencia; por tanto el profesional cuestionado debe cumplir fielmente con la conciliación antes mencionada evitando cualquier enfrentamiento alguno con el administrado;

Que, en este orden de ideas, consideramos que debe cesar este tipo de enfrentamientos en el Centro Asistencial de Pampa Granda, en salva guarda de los intereses del Estado, y se de cumplimiento al ACUERDO CONCILIATORIO de fecha 31 de octubre del 2014;

Que, en tal sentido, deviene en fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Acto Administrativo Ficto por silencio administrativo;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 1002-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de diciembre del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000000003 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 08 ENE 2018

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE,** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **REYNALDO MARIO ROMANI TORNERO**, contra el acto administrativo ficto por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no se pronunció con respecto al Expediente de Registro N° 16538, de fecha 01 de diciembre del 2016 (recurso de reconsideración), dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Disponer,** a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el cese de hostigamiento en el presente problema laboral, y se de cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio de fecha 31 de octubre del 2014 que se menciona en el presente procedimiento.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
  
Lic. Adm. Reinaldo Chanduvi Vargas  
C.I. N° 93247  
GERENTE GENERAL